

AUTO No. 01526

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el seguimiento del Acta de requerimiento No 728 del 10 de septiembre de 2011 con alcance al Radicado 2011ER89894 del 26 de julio de 2011, realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2011, al establecimiento denominado **COLOMBIA BAR**, Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial de propiedad del Señor **JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, está registrado como **COLOMBIA CAFÉ Y MAS**, con la Matrícula Mercantil No. No. 2035271 del 13 de octubre de 2010, ubicado en la Carrera 78 No.7 A -79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00258 del 08 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 01526

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **COLOMBIA BAR**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 5 metros de frente por 5 metros de fondo aproximadamente, en el primer piso de un predio de tres niveles sobre la Carrera 78, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costados norte y sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un computador con cuatro (4) parlantes. **COLOMBIA BAR** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta / Requerimiento No. 728 del 10 de septiembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medición	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión n}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:35:19	21:50:19	72.3	69.8	72.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq T} Nivel equivalente del ruido total., L₉₀ Nivel percentil 90., Leq_{emisión} Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.



AUTO No. 01526

La contribución del aporte sonoro de tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 78, exige la corrección por el ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($LA_{eq, Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10LA_{eq, T/10}) - 10 (LA_{eq, Res}/10)$$

"Si la diferencia aritmética entre $LA_{eq, 1h, Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($LA_{eq, 1h, Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual".

En este orden de ideas, el valor del $Leq_{emisión}$ es el mismo del $LA_{eq, T}$, sin necesidad de una corrección.

De acuerdo con lo anterior, el **valor a comparar con la norma es de 72.3 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

. Equipo con dos (2) parlantes, generan un $Leq_{emisión} = 72.3 \text{ dB(A)}$
 $UCR = 55 \text{ dB(A)} - 72.3 \text{ dB(A)} = - 17.3 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante MUY ALTO**

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **COLOMBIA BAR**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **72.30 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos

AUTO No. 01526

*permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para una zona de uso **residencial**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00258 del 08 de enero de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador con cuatro parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, ubicado en la Carrera 78 No. 7 A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72,3 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los

AUTO No. 01526

mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial del Señor **JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, está registrado como **COLOMBIA CAFÉ Y MAS**, con la Matricula Mercantil No. 2035271 del 13 de octubre de 2010.

Que por todo lo anterior, se considera que la Representante Legal del establecimiento denominado **COLOMBIA CAFÉ Y MAS**, ubicado en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "*Kennedy...*".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "*...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01526

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, ubicado en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Representante Legal del establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, ubicado en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor JESÚS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes



AUTO No. 01526

de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01526

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, ubicado en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.113, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, identificado con Matrícula Mercantil No. 2035271, del 13 de octubre de 2010, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal del establecimiento denominado COLOMBIA CAFÉ Y MAS, ubicado en la Carrera 78 No. 7A-79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01526

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. 08-12-1378

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 324 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

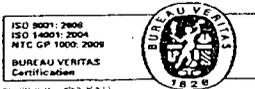
Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/09/2012
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
---------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





Trazabilidad Web

[Ver Guía Digitalizada](#)

N° Guía

Buscar

14 1 of 1 > <

Find | Next



Guía No. RN11111111Z4C00C9V0

Datos del Remitente:

Nombre:	Secretaria Distrital de Ambiente	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Av. caracas No. 54-38	Teléfono:			

Datos del Destinatario:

Nombre:	COLOMBIA CAFE Y MAS	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CARRERA 78 N° 7A-79 LOCALIDADE KENNEDY	Teléfono:	NO REGISTRA		

Fecha	Evento	Estado Liquidación
2/14/2013 8:40:52 AM	En proceso	
2/14/2013 2:43:07 PM	Liquidación	ENTREGADO



Fecha: 5/23/2013 9:10:40 AM

Página 1 de 1

Estado del envío



Si usted es un empleado de 4-72, podrá iniciar sesión [aquí](#)

[Ayuda](#)

Guía Número: RN11111111Z4C00C9V0

Buscar

PR-GC-VT-002-FR-003 (Versión 1)		CORRE CERTIFICADO MAL DOCUMENTO		FECHA: 13/02/2013	HORA: 06:27:50 pm	CENTRO OPERATIVO: UAC CENTRO		RN11111111Z4C00C9V0	
SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.817-9 DG 24 0 96 A 98		REMITENTE		Dirección: Av. Caracas No. 54-28		CÓDIGO OPERATIVO: 1111478		O.S.: 205007189-00023	
ciudad: BOGOTÁ D.C.		departamento: BOGOTÁ D.C.		país: COLOMBIA		NIT/C.C./E.:		Teléfono: 110231	
Código postal: 110231		Fecha programada de entrega:		MOTIVOS DE NO ENTREGA		Primer intento de entrega		FECHA: 13/02/2013	
RECEPCIÓN		RE FA C2 N2		AP DE NR FM		Segundo intento de entrega		FECHA: 13/02/2013	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111478		CÓDIGO OPERATIVO: 1111		DATOS DE ENTREGA:		Nombre completo del destinatario		FECHA: 14/02/2013	
Destinatario		CARRERA 78 N° 7A-79 LOCALDADDE KENNEDY		ciudad: BOGOTÁ D.C.		departamento: BOGOTÁ D.C.		país: COLOMBIA	
Teléfono: NO REGISTRA		Código postal:		Firma del remitente		Firma del receptor		FECHA: 14/02/2013	
Valor (\$)		Peso (grs)		Peso Volumétrico (grs)		Valor Asegurado		PRUEBA DE ENTREGA	
4.900		50,00							



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1378, se ha proferido el **AUTO No. 1526**, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 días de Septiembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 9. Anexos: Si.
Radicación #: 2013EE015245 Proc #: 2517933 Fecha: 2013-02-12 16:04
Tercero: 1030570113-9COLOMBIA BAR
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

COLOMBIA CAFÉ Y MAS
Carrera 78 N° 7ª- 79 Localidad de Kennedy
Ciudad

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1526 del 29 de Septiembre de 2012 a **JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ**. Identificado con CC. N° 1.030.570.113, en calidad de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 78 N° 7ª -79 localidad de Kennedy de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 9 Folios

Proyectó: *Luis Manuel Garcia Reales*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA